

**Autorizan a la ONP fraccionar pago de devengados para casos en que se genere como consecuencia de la aplicación de la revisión de oficio dispuesta por la Ley N° 27561**

**DECRETO SUPREMO N° 156-2002-EF (\*)**

**(\*) DEJADA SIN EFECTO** por el Artículo 1 de la Ley N° 28266, publicada el 02-07-2004.

**CONCORDANCIAS:** D.S. N° 091-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323 se creó la Oficina de Normalización Previsional -ONP- como la entidad encargada de administrar el Sistema Nacional de Pensiones, así como otros sistemas de pensiones administrados por el Estado;

Que, el Estatuto de la ONP aprobado mediante Decreto Supremo N° 61-95-EF elevado a rango de Ley por disposición del artículo 17 de la Ley N° 26504, establece que la ONP tiene dentro de sus obligaciones, entre otros, el pago de los derechos pensionarios así como cuidar del correcto uso de los fondos previsionales, según las normas presupuestarias correspondientes;

Que, mediante la Ley N° 27561 se dispuso que la ONP revise de oficio los expedientes de jubilación a los que les correspondía la aplicación del Decreto Ley N° 19990 y se les aplicó la fórmula de cálculo establecida en el Decreto Ley N° 25967;

Que, como consecuencia de la aplicación de la referida Ley las pensiones revisadas se incrementaron, generándose los correspondientes devengados;

Que, asimismo el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que le precise la ley, por lo cual, garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y pensiones, como medio a través del cual procura el bienestar de la colectividad;

Que, la Constitución Política del Perú en su Segunda Disposición Final y Transitoria, establece que el Estado garantiza el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones que administra, con arreglo a las previsiones presupuestarias que éste destine para tales efectos, y a las posibilidades de la economía nacional;

Que, en consecuencia, le corresponde a la ONP cumplir con sus responsabilidades dentro de las previsiones presupuestales vigentes para cada ejercicio, no pudiendo disponer de mayores recursos que los estrictamente presupuestados y disponibles;

De conformidad con el inciso 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y el Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Autorizar a la Oficina de Normalización Previsional - ONP para que proceda al fraccionamiento del pago de devengados para aquellos casos en que como consecuencia de la aplicación de la revisión de oficio dispuesta por la Ley N° 27561 se genere el correspondiente devengado.

**Artículo 2.-** El pago mensual fraccionado a que se refiere el Artículo 1 no podrá exceder al monto que como pensión se otorgue mensualmente al pensionista.

**Artículo 3.-** Los gastos que se generen por aplicación del presente Decreto Supremo serán financiados con cargo al presupuesto aprobado de la Oficina de Normalización Previsional.

**Artículo 4.-** El presente Decreto Supremo, será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas